

**RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN N° 578**  
**Rechaza Recurso de Reconsideración presentado por**  
**La Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación**  
**Carrera de Bibliotecología**

En base a lo acordado en la sesión vigésima séptima del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Ciencias Sociales de la Agencia Acreditadora AcreditAcción, de fecha 18 de julio de 2016, la Agencia dictaminó lo siguiente:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley 20.129 que establece un sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; las resoluciones exentas DJ N° 013-4 de 07 de noviembre de 2014 y N° 016-4 de 20 de noviembre de 2014, ambas de la Comisión Nacional de Acreditación ,CNA; la autorización de AcreditAcción para operar como agencia acreditadora, según las resoluciones de procesos de autorización de agencias N°94 de fecha 22 de julio de 2015 y N°101 de 13 de octubre de 2015 de la CNA; el documento de normas y procedimientos para la acreditación autorizado por la CNA; los criterios de evaluación para carreras profesionales vigentes y validados por la CNA; el informe de autoevaluación de la carrera de Bibliotecología presentado por la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación; el informe de visita de verificación emitido por el comité de pares externos; las observaciones enviadas por la institución al informe de los pares externos; el recurso de reconsideración presentado por la Institución en contra del Dictamen de Acreditación N° 559 y los antecedentes analizados en la sesión N° 27 del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Ciencias Sociales de AcreditAcción.

**TENIENDO PRESENTE:**

1. Que por medio del Dictamen de Acreditación N° 559 de fecha 21 de marzo de 2016, la agencia AcreditAcción acreditó a la carrera de Bibliotecología conducente al título profesional de Bibliotecólogo y al grado académico de Licenciado en Ciencias de la Documentación de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, por un periodo de dos (2) años.
2. Que con fecha 25 de mayo de 2016, la Universidad de Playa Ancha presentó, dentro del plazo, un recurso de reconsideración en contra del Dictamen N°559, antes citado.
3. Asimismo, la Institución incorporó al recurso interpuesto diversos antecedentes a modo de evidencias y respaldo de las consideraciones en que funda su reconsideración.

4. Que la Dirección Ejecutiva de AcreditAcción envió a los integrantes del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Ciencias Sociales de la Agencia los documentos y antecedentes relacionados con el recurso de reconsideración antes mencionado, para conocimiento y análisis de cada uno de los consejeros.
5. Que el Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Ciencias Sociales de la Agencia se reunió, discutió y analizó todos los antecedentes anteriormente mencionados, en su sesión N° 27 del 18 de julio de 2016.

### CONSIDERANDO:

1. Que el recurso de reconsideración de la Universidad de Playa Ancha ha sido interpuesto dentro de los plazos establecidos en el Anexo del Contrato N° 276, Orgánica, Procedimientos, Criterios y Regulación.
2. Que la Universidad de Playa Ancha ha solicitado al Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Ciencias Sociales de la agencia que se modifique el Dictamen de Acreditación N° 559, en el sentido de aumentar los años de acreditación a la carrera.
3. Que, en el recurso de reconsideración, se exponen argumentos respecto de los siguientes juicios extraídos del Dictamen N° 559, con relación a la Dimensión 1, Perfil de Egreso:
  - i) *“El perfil de egreso es conocido por las autoridades vinculadas a la carrera. Sin embargo, profesores de otras unidades que prestan servicio a la carrera, alumnos egresados y empleadores manifiestan un escaso conocimiento de dicho perfil.”*
  - ii) *“El perfil de egreso de la carrera data de 1997. Si bien desde ese año se han hecho algunos ajustes y actualizaciones a los programas de asignaturas, se requiere implementar un sistema de revisión del perfil de egreso, que permita actualizarlo periódicamente en función de las necesidades del mercado laboral, de los cambios disciplinares, como también de las definiciones y orientaciones académicas de la propia universidad.”*
  - iii) *“Se observa una gestión curricular débil. Si bien, y como ya se indicó, existe información disponible a nivel de indicadores de progresión académica, no se evidencian acciones concretas de monitoreo, control y seguimiento del currículo. Esto es especialmente notorio respecto de las asignaturas dictadas por profesores de otras unidades.”*
  - iv) *“Durante la evaluación externa quedó de manifiesto la necesidad de potenciar en los alumnos la formación y utilización de programas*

*computacionales de la especialidad, siendo también deseable incluir mayor cantidad de prácticas (en especial tempranas) en el proceso formativo.”*

- v) *“Los requisitos curriculares para la obtención del grado y del título profesional no quedan totalmente claros en la malla curricular y los estudiantes de cursos avanzados tampoco manifiestan claridad respecto de los pasos y trámites de estos dos procesos.”*
- vi) *“La carrera presenta una incipiente y escasa productividad investigativa. Del mismo modo, la vinculación con egresados y empleadores es limitada y no se enmarca en un sistema formal y sistemático. Así, los vínculos de la carrera son principalmente internos (con otras unidades y carreras de la misma universidad.”*

4. Que, respecto de los juicios anteriores, la Universidad de Playa Ancha solicita a la agencia su revisión en base a la siguiente argumentación, enumerada siguiendo el listado previo de tales juicios, indicándose seguidamente lo señalado por el Consejo:

- i) Se indica que el perfil de egreso está en la web institucional y folletería y otros medios, y puede ser consultado y así es conocido.

Al respecto el Consejo señala:

La difusión no garantiza el conocimiento del perfil de egreso por parte de todos los actores involucrados. En consecuencia, se mantiene la debilidad indicada en el Dictamen 559.

- ii) Se indica que la carrera se ocupó de realizar constantes actualizaciones en contenidos y metodologías, lo que es particularmente favorecido por la participación activa y evidenciada del cuerpo directivo y académico en el ámbito disciplinario. Esto ha permitido incorporar en los programas de estudios en metodología de enseñanza aprendizaje y bibliografía las actualizaciones correspondientes a los avances de la disciplina y las necesidades sociales planteadas a la profesión, a las cuales el cuerpo académico está atento. Se cuenta con una dirección curricular.

Al respecto el Consejo señala:

La respuesta evidencia la falta de monitoreo constante del perfil de egreso y la carencia de transformación en el tiempo. Más allá de los dictámenes institucionales, la carrera obligatoriamente debe actualizarse. Se estima insuficiente los antecedentes y el respaldo dado por la institución, y en consecuencia se mantiene la debilidad indicada en el Dictamen 559.

- iii) Se indica que se cuenta con una unidad de revisión curricular, y una comisión de currículum en la carrera.

Al respecto, el Consejo señala:

No se evidencian acciones concretas de monitoreo, control y seguimiento del currículo. Lo que se condice con el escaso monitoreo del perfil de egreso en general, y por tanto de la implementación de medidas concretas que cautelen la progresión académica. Se estima insuficiente el respaldo dado por la institución, y en consecuencia se mantiene la debilidad indicada en el Dictamen 559.

- iv) Se indica que la línea curricular de Tecnologías de la Información es un elemento que trasciende a todas las líneas curriculares, y que se cuentan con 7 softwares de apoyo.

Al respecto, el Consejo señala:

Derivado de la falta de actualización del perfil de egreso, se detecta una carencia en el conocimiento y uso de softwares vigentes de la disciplina, lo que es corroborado por el testimonio de estudiantes y egresados. Se estima insuficiente el respaldo dado por la institución, y en consecuencia se mantiene la debilidad indicada en el Dictamen 559.

- v) Se indica que los requisitos curriculares para la obtención del grado y título profesional están claramente establecidos en el Plan de Estudios de la carrera y en el Reglamento del Estudiante (Decreto N°0277/2005). Un extracto de este último es incorporado anualmente en la agenda del estudiante. Cuentan con actividades académicas, talleres de investigación e instructivos de práctica y jornadas de información.

Al respecto, el Consejo señala:

En la malla curricular no existe una línea investigativa que dé cuenta de la claridad de los requisitos curriculares para la obtención del grado académico. Si bien existe reglamentación al respecto, ésta es escasamente difundida. Ante lo cual la carrera no presenta evidencia en contrario en su recurso interpuesto. Se estima insuficiente el respaldo dado por la institución, y en consecuencia se mantiene la debilidad indicada en el Dictamen 559.

- vi) Se indica que existen líneas de investigación, centradas en los departamentos.

Al respecto, el Consejo señala:

No se niega la existencia las líneas de trabajo ni el apoyo a la investigación institucional, sino que se acusa la escasez de productividad propia y pertinente. Se estima insuficiente el

respaldo dado por la institución, y en consecuencia se mantiene la debilidad indicada en el Dictamen 559.

5. Que, en el recurso de reconsideración, se exponen argumentos respecto de los siguientes juicios extraídos del Dictamen N° 559, con relación a la Dimensión 2, Condiciones de Operación:
  - i) *“Durante la evaluación externa se constató en terreno la falta de actualización de diversos programas de asignatura (desactualizados desde 2012 algunos). Si bien esta debilidad es reconocida por la unidad, no es menos grave por ello.”*
  - ii) *“En consistencia con la debilidad anterior se observan porcentajes de cobertura bibliográfica insuficientes, tanto en bibliografía mínima, como complementaria.”*
  - iii) *“Como se señaló, es preciso potenciar y garantizar la utilización de los programas computacionales disciplinares por parte de los alumnos de la carrera anteriormente.”*
6. Que, respecto de los juicios anteriores, la Universidad de Playa Ancha solicita a la agencia su revisión en base a la siguiente argumentación, enumerada siguiendo el listado previo de tales juicios, indicándose seguidamente lo señalado por el Consejo:
  - i) Se indica que la desactualización de los programas detectada durante el proceso evidenció que no todos los académicos cumplen con la entrega del documento en forma oportuna como solicita la Secretaría Académica, lo que motivó el énfasis de parte de esa instancia para el cumplimiento de esta obligación.

Al respecto, el Consejo señala:

De los antecedentes recopilados se puede constatar una falta o insuficiente control y monitoreo respecto del cumplimiento de los profesores con la entrega de la programación en el plazo adecuado. Se estima insuficiente el respaldo dado por la institución, y en consecuencia se mantiene la debilidad indicada en el Dictamen 559.

- ii) Se indica que la carrera ha hecho inversiones en bibliografía, y que se cuenta bases de datos.

Al respecto, el Consejo señala:

De la información revisada, se puede constatar que al no haber una actualización de los programas, no se actualiza la bibliografía, la que resulta insuficiente. Se estima insuficiente

el respaldo dado por la institución, y en consecuencia se mantiene la debilidad indicada en el Dictamen 559.

- iii) Se indica que la línea curricular de Tecnologías de la Información, es un elemento que trasciende a todas las líneas curriculares, y que se cuentan con 7 softwares.

Al respecto, el Consejo señala:

Como se señaló anteriormente, de la información recopilada se constata que no existe actualización en los programas computacionales disciplinares. Se estima insuficiente el respaldo dado por la institución, y en consecuencia se mantiene la debilidad indicada en el Dictamen 559.

- 7. Que, en el recurso de reconsideración, se exponen argumentos respecto de los siguientes juicios extraídos del Dictamen N° 559, con relación a la Dimensión 3, Capacidad de Autorregulación:

- i) *“Los propósitos definidos por la unidad no guardan relación con un perfil de egreso que data de 1997. La redacción general de este último no ayuda a orientar las metas y objetivos de la unidad. Producto de lo anterior, resulta difícil evaluar y monitorear el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas.”*
- ii) *“La misión de la unidad solo atribuye énfasis a la docencia y no desarrolla otras funciones institucionales (como la investigación, por ejemplo). Esto no ayuda al desarrollo de la investigación, extensión y de otras acciones propias del quehacer universitario, distintas a la docencia directa.”*
- iii) *“La realización del proceso de autoevaluación solo consideró técnicas de recogida de datos cuantitativos, lo cual queda de manifiesto en un informe de autoevaluación más bien descriptivo. Del mismo modo, los niveles de participación de estudiantes, egresados y empleadores fueron insuficientes.”*
- iv) *“Por su parte, el plan de mejoramiento no logra incorporar propuestas que vayan al fondo de los principales desafíos identificados. Quedan temas sin abordar y se desconoce la forma en la cual fueron priorizados en el plan”*

- 8. Que, respecto de los juicios anteriores, la Universidad de Playa Ancha solicita a la agencia su revisión en base a la siguiente argumentación, enumerada siguiendo el listado previo de tales juicios, indicándose seguidamente lo señalado por el Consejo:

- i). Se indica que la misión y visión de la unidad definen propósitos y que el perfil de egreso de la carrera es plenamente concordante con los propósitos y

misión de la unidad por cuanto la unidad declara que la formación de sus profesionales tiene un fuerte énfasis con el compromiso ciudadano, la participación social y al mejoramiento de la calidad de vida.

Al respecto, el Consejo señala:

La respuesta de la institución no alude a lo expuesto en la observación del dictamen. Se estima insuficiente el respaldo dado por la institución, y en consecuencia se mantiene la debilidad indicada en el Dictamen 559.

ii) Se indica que no se atribuye énfasis a la docencia, explicitando que su cumplimiento será a través de acciones de investigación, vinculación con el medio y producción académica en general. A lo anterior, se suma que la unidad cuenta con “*Protocolo de buenas prácticas y Políticas de desarrollo académico*”, cuyo punto 4 hace Referencia a la Política de Investigación.

Al respecto, el Consejo señala:

La observación muestra que la unidad enfatiza la docencia, sin desarrollar otras funciones o actividades de manera significativa. La respuesta de la institución no se centra en la observación del Dictamen. Se estima insuficiente el respaldo dado por la institución, y en consecuencia se mantiene la debilidad indicada en el Dictamen 559.

iii) Se indica que el proceso de autoevaluación se realizó siguiendo los lineamientos de la Guía para el Proceso de Autoevaluación y Acreditación de Carreras de Pregrado, diseñada por la Dirección de Gestión de la Calidad (DIRGECAL), a partir de las directrices entregadas por la CNA y ajustándose a los instrumentos validados. Como se indica en la Guía de Formularios de la carrera, Sección B: Información de Opinión (p.197), la metodología utilizada para recolectar información de opinión de los académicos, estudiantes, egresados y empleadores consistió en técnicas cuantitativas, particularmente en la aplicación de Cuestionarios de Opinión (se detalla información de la muestra). Y que tales instrumentos fueron revisados, modificados y adaptados del “Manual de Información de Opinión en Procesos de Autoevaluación: Técnicas e Instrumentos” de procesos de acreditación de pregrado.

Al respecto, el Consejo señala:

La respuesta de la unidad hace solamente referencia al uso del manual como pauta. Las autoevaluaciones deben contemplar una recopilación de datos con metodologías cuantitativas y cualitativas, y los datos se utilizan en forma triangular. Se estima insuficiente el respaldo dado por la institución, y en consecuencia se mantiene la debilidad indicada en el Dictamen 559.

- iv) Se indica que las prioridades que establece el plan de mejoramiento están dadas a partir de: a) La revisión y actualización del Perfil de Egreso; b) La formulación de un nuevo Plan de Estudios c)\_Reforzar los mecanismos formales y sistemáticos de seguimiento de proceso de enseñanza aprendizaje; y d) Aumentar la dotación de profesores que conforman la planta académica; además de otros aspectos que apuntan al desarrollo de la Carrera

Al respecto, el Consejo señala:

Lo importante es la claridad de la propia unidad en cuanto a priorizar sus debilidades estructurales. Además, el plan de mejoras debe ser viable en el tiempo acordado y poseer por cierto los recursos necesarios. Se estima insuficiente el respaldo dado por la institución, y en consecuencia se mantiene la debilidad indicada en el Dictamen 559.

Considerando la revisión solicitada por la institución del Dictamen 559, el Consejo concluye que no resultan suficientes los antecedentes y argumentación adicionales para acoger el recurso de reposición.

#### **RESUELVE:**

A partir del análisis de los argumentos presentados por la Universidad de Playa Ancha en su recurso de reconsideración, pertinentes a 13 de las debilidades señaladas en el Dictamen 559, el Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Ciencias Sociales considera que no se proporcionan antecedentes ni evidencias nuevas y vigentes durante el proceso evaluativo y que sean suficientes para modificar la conclusión del Dictamen.

A su vez, el Consejo reitera la relevancia de abordar las recomendaciones planteadas y pendientes en el Dictamen 559.



**SE ACUERDA Y DICTAMINA:**

El Consejo de Evaluación y Acreditación del área de Ciencias Sociales de la Agencia **rechaza el recurso de reconsideración presentado por la carrera de Bibliotecología de la Universidad de Playa Ancha, y en consecuencia se mantiene el plazo de acreditación otorgado por dos (2) años, desde el 21 de marzo de 2016 hasta el 21 de marzo de 2018.**

En el plazo señalado, la carrera de Bibliotecología de la Universidad de Playa Ancha, conforme a la normativa vigente, podrá someterse a un nuevo proceso de acreditación, presentando un nuevo informe de Autoevaluación y documentación anexa pertinente, al menos 90 días antes del vencimiento de esta acreditación, en cuyo caso serán especialmente consideradas las observaciones y recomendaciones señaladas en los dictámenes números 559 y 578.

**MARGARITA DUCCI BUDGE**  
Presidente Consejo Área Ciencias Sociales  
AcreditAcción



**JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ SÁEZ**  
Representante Legal  
AcreditAcción

